

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Reina Mercedes para la Investigación Sanitaria, protocolizados en escritura pública núm. 5.036, el 21 de octubre de 2005, ante el notario don Pedro Antonio Romero Candau.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 16 de mayo de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 24 de mayo de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo número 374/2006 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro, de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cuatro, de Sevilla, comunicando la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo número 374/2006, interpuesto por doña Concepción Jiménez Molina, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por la recurrente y otros, en fecha 28 de septiembre de 2005, contra la resolución de 12 de agosto de 2005 de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en dicha provincia, convocado por resolución de 31 de marzo de 2005, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado Contencioso-Administrativo número cuatro, de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 24 de mayo de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de octubre de 2005, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Empleo, en cumplimiento de la sentencia que se cita.

Advertido error en la Orden de 17 de octubre de 2005, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de

la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Empleo, en cumplimiento de la sentencia que se cita (BOJA núm. 210, de 27 de octubre de 2005) se procede a su rectificación mediante esta corrección de errores:

Donde dice:

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Debe decir:

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, si bien los efectos económicos y administrativos serán del 30 de junio de 2003.

Sevilla, 17 de mayo de 2006

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, referente al expediente CP-206/2005 sobre Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, en el ámbito del Plan Parcial Residencial núm. 2, en la zona denominada «Puntales» del Término Municipal de Moguer.

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO, EN EL AMBITO DEL PLAN PARCIAL RESIDENCIAL NUM. 2, EN LA ZONA DENOMINADA «PUNTALES», DEL TERMINO MUNICIPAL DE MOGUER (CP-206/2005)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 193/2003, de 1 de julio, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2006, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Moguer, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento, en el ámbito del Plan Parcial Residencial núm. 2, en la zona denominada «Puntales», de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. La presente Modificación tiene por objeto alterar y completar determinadas condiciones de ordenación del sector correspondiente al ámbito del Plan Parcial Residencial núm. 2. Así en concreto se pretende por un lado aumentar la densidad de viviendas del sector de 30 a 50 viv/ha y por otro el establecimiento como condición de ordenación de la agrupación de las dotaciones y cesiones en una única parcela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. Según lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Moguer asumen la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de Moguer.

Quinto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbanística.

R E S U E L V E

Primero. Suspender la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento, en el ámbito del Plan Parcial Residencial núm. 2, en la zona denominada «Puntales», del término municipal de Moguer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2.d) de la Ley 7/2002, hasta el cumplimiento de las deficiencias señaladas en el siguiente apartado de este acuerdo. Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal se elevará nuevamente a esta Comisión Provincial para su resolución, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, todo ello en cumplimiento del artículo 132.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Segundo. El Ayuntamiento Moguer deberá subsanar las determinaciones enumeradas a continuación.

En cuanto a la documentación aportada se considera adecuada para el fin que se persigue si bien conforme lo establecido en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, deben aportarse documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor. En concreto habrá de establecerse una clara diferenciación entre la situación urbanística actual y la resultante tras la Modificación a nivel de planimetría de ordenación, incluyendo los Planos de Ordenación de las Normas Subsidiarias afectados por la Modificación, correspondientes a «Clasificación de Suelo e Instrumentos de Planeamiento», Plano núm. 10, que deberán ajustar su formato, contenido y presen-

tación a los vigentes que se sustituyen, incardinándose de este modo en el marco normativo en vigor en el municipio.

En cuanto al contenido sustantivo se señala en primer lugar que las condiciones de ordenación establecidas para el sector, en lo que a aprovechamiento se refiere, están dentro de los valores máximos fijados en el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, para la ordenación de áreas urbanas y sectores, ya que no se superan los valores máximos de densidad y edificabilidad fijados para los sectores de uso residencial.

No obstante lo anterior al ser el municipio de relevancia territorial de conformidad con lo establecido en el Decreto 150/2003, de 10 de junio, le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.1.B.a), que se establece la necesidad de reservar los terrenos equivalentes al 30% del aprovechamiento objetivo del ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, por lo que esta condición debe encontrarse expresamente recogida entre las determinaciones de ordenación del Sector.

Por otra parte se indica que el incremento propuesto en el parámetro de densidad global, se traduce en la aparición de 85 viviendas más de las inicialmente asignadas al sector, estableciéndose expresamente la equivalencia de 4 habitantes/vivienda, lo que supone un incremento de población de 340 habitantes sobre lo previsto inicialmente.

A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 10.1.A.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, establece la necesidad de definir unas reservas mínimas para el Sistema General de Espacios Libres de uso y dominio público, en la normativa de la Modificación deberán justificarse las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro, tanto en lo que a Sistema General de Espacios Libres de uso y dominio público se refiere como en lo relativo a las reservas de carácter local.

Al objeto de su publicación y su inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero se considera necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un Texto unitario de la Modificación, una vez realizadas las subsanaciones necesarias, del cual deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía según se prevé en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley así como en el artículo 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 17 de marzo de 2006.- La Delegada, Rocio Allepuz Garrido.

RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, referente al expediente CP-198/2005 sobre Modificación núm. 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Palos de la Frontera.

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION NUM. 20 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO, DEL TERMINO MUNICIPAL DE PALOS DE LA FRONTERA (CP-198/2005)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 193/2003, de 1 de julio, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2006, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Palos de la Frontera, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación núm. 20 de las Normas Subsidiarias de planeamiento, de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, Resoluciones del Delegado Provincial de Huelva de la Consejería de Cultura de fechas 9 de septiembre de 2004 y 3 de octubre de 2005 en los que se procede a informar favorablemente los documentos de Aprobación Inicial y Provisional de la presente Modificación así como Declaración definitiva de Impacto Ambiental de carácter favorable condicionada emitida con fecha 28 de septiembre de 2005 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Tercero. La presente Modificación tiene por objeto el cambio de clasificación de unos terrenos ubicados al Este de la localidad de suelo no urbanizable a suelo urbanizable sectorizado y su incorporación al ámbito del Plan Parcial Industrial núm. 3.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. Según lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Palos de la Frontera asumen la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de Palos de la Frontera.

RESUELVE

Primero. Denegar la aprobación definitiva de la Modificación núm. 20 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Palos de la Frontera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en los términos expuestos en el apartado siguiente de este Acuerdo.

Segundo. El Ayuntamiento de Palos ha promovido hasta la fecha cinco modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de planeamiento que afectan a los suelos industriales, las modificaciones números 9, 12, 20, 21 y 23 lo que ha supuesto la incorporación de 17 has. nuevas de suelo destinado a este uso, observándose además incluso que algunas de estas modificaciones anulan determinaciones que fueron establecidas en otras tramitadas con anterioridad. De todo ello se deduce la puesta en crisis del peso y características que los suelos industriales deben desempeñar en la estructura general y orgánica del municipio a la vista de las nuevas necesidades detectadas por el municipio que se ponen de manifiesto con las iniciativas señaladas con anterioridad.

La envergadura de estas operaciones de nueva clasificación de suelo, como la que prevé la presente innovación plantean un escenario muy distinto del peso que las actividades industriales van a tener en el territorio y de la incidencia de las mismas en las infraestructuras existentes afectadas y en el modelo previsto en las actuales Normas Subsidiarias. El acomodo de estos nuevos suelos en la estructura general y orgánica de las Normas supone pues una alteración integral de la ordenación establecida para en las mismas y por lo tanto una alteración sustancial de la ordenación estructural de las Normas Subsidiarias.

El artículo 37 de la Ley 7/2002 establece que este tipo de innovaciones tienen el carácter de revisión del planeamiento vigente y como tal deben formularse y tramitarse. Dicho proceso de revisión deberá valorar de forma global el peso que deben desempeñar estos usos en el territorio municipal, sus características y su ubicación, desde una perspectiva amplia que sólo es posible generar en el marco del proceso de revisión total o parcial del planeamiento general por lo que es en éste donde se deben incardinar las nuevas propuestas de suelos industriales que se planteen en el municipio.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.3 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, modificado por la Disposición Transitoria Unica del Decreto 202/2004, de 11 de mayo y 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo